



0524

CONTRATO ADMINISTRATIVO NÚMERO VEINTICINCO GUIÓN DOS MIL VEINTE (25-2020), ENTRE EL CONSEJO NACIONAL DE ÁREAS PROTEGIDAS Y LA ENTIDAD UNO GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA, PARA LA ADQUISICIÓN DE CUPONES CANJEABLES POR COMBUSTIBLE PARA LA FLOTILLA DE VEHÍCULOS DEL CONSEJO NACIONAL DE ÁREAS PROTEGIDAS. -----

En la ciudad de Guatemala, el cinco de mayo del dos mil veinte, comparecemos: **ABRAHAM HUMBERTO ESTRADA ROSSAL**, de treinta y tres (33) años de edad, casado, guatemalteco, Abogado y Notario, de este domicilio, me identifico con el Documento Personal de Identificación -DPI- con el Código Único de Identificación -CUI- dos mil doscientos cincuenta y seis, espacio, once mil ciento cincuenta y cinco, espacio, cero cieno uno (2256 11155 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala, actúo en mi calidad de **Secretario Ejecutivo y Representante Legal del Consejo Nacional de Áreas Protegidas -CONAP-**, calidad que acredito con los documentos siguientes: a) Copia certificada del Acuerdo Gubernativo número ochenta y uno (81), de fecha tres (3) de marzo de dos mil veinte (2020) y; b) Copia certificada del acta de toma de posesión del cargo número veintiocho guion dos mil veinte (28-2020), de fecha tres (3) de marzo de dos mil veinte (2020), asentada en el libro de Actas autorizado por la Contraloría General de Cuentas con número de registro L dos (2) espacio cuarenta y seis mil setenta y nueve (L2 46079), a folio setecientos cuarenta y uno (741) de la Dirección de Recursos Humanos; señalo como lugar para recibir notificaciones y citaciones, la quinta (5ª.) avenida seis guion cero seis (6-06) de la zona uno (1) de esta ciudad, Edificio del Instituto de Previsión Militar (IPM) séptimo (7º.) nivel, de la Ciudad de Guatemala del departamento de Guatemala, y que en lo sucesivo se me podrá denominar indistintamente como "EL CONAP"; y por la otra parte, **FAUSTO ORESTES VELÁSQUEZ MALDONADO**,



, espacio, cero ciento uno (2348 47719 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala, actúo en mi calidad de **Mandatario Especial con Representación de la entidad UNO GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, lo cual acredito mediante los documentos siguientes: a) Copia legalizada del primer testimonio de la escritura pública número veinte (20) autorizada en la ciudad de Guatemala el día treinta y uno de mayo del año dos mil diecinueve, por la Notaria Ana Cristina Ovalle Castillo; b) Copia legalizada del Razonamiento de fecha tres de junio de dos mil diecinueve, en la que consta el registro del poder especial con representación bajo la inscripción número uno (1) del PODER cuatrocientos ochenta y cuatro mil diecisiete guion E (484017-E) del Registro Electrónico de Poderes del Archivo General de Protocolos del Organismo Judicial; y, c) Copia legalizada del Razonamiento de fecha diez de junio del dos mil diecinueve, en la que consta la inscripción del mandato otorgado por la entidad Uno Guatemala, Sociedad Anónima, bajo el número de Registro seiscientos setenta y seis mil setecientos setenta y cuatro (676774), Folio ochocientos sesenta y nueve (869), Libro ciento quince (115) de Mandatos, del Registro Mercantil General de la República, y que en lo sucesivo se me podrá denominar indistintamente como **“EL CONTRATISTA”**, siendo que la entidad que represento se encuentra debidamente inscrita en el Registro Mercantil General de la República, con el número de Registro veintitrés (23), Folio veintitrés (23), del Libro uno (1), de Sociedad Mercantiles. Los comparecientes aseguramos ser de los datos de identificación anteriormente descritos, hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles y que las representaciones que se ejercitan resultan ser suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para celebrar el presente **CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE CUPONES CANJEABLES POR COMBUSTIBLE PARA LA FLOTILLA DE VEHÍCULOS DEL CONSEJO NACIONAL DE ÁREAS PROTEGIDAS**, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: ANTECEDENTES.** Mediante publicación realizada a través del sistema GUATECOMPRAS, identificada con el número de operación NOG once millones novecientos doce mil quinientos diez (NOG 11912510), el Consejo Nacional de Áreas



Protegidas convocó a los interesados en participar en el Proceso de Cotización para la **ADQUISICIÓN DE CUPONES CANJEABLES POR COMBUSTIBLE PARA LA FLOTILLA DE VEHÍCULOS DEL CONSEJO NACIONAL DE ÁREAS PROTEGIDAS**. De esa cuenta, llegados el día y la hora señalados en las bases de cotización número BC guión cero dos guión dos mil veinte (BC-02-2020), correspondientes al evento anteriormente relacionado, la Junta de Cotización procedió a recibir las ofertas del evento relacionado, de lo cual se dejó constancia en forma escrita en las actas identificadas con el número **cero tres guión dos mil veinte (03-2020)** de fecha de cinco de marzo del año dos mil veinte (05/03/2020) y número **cero siete guion dos mil veinte (07-2020)** de fecha veinte de marzo del dos mil veinte (20/03/2020); así como en la **ADJUDICACIÓN** contenida en el acta número **cero ocho guión dos mil veinte (08-2020)**, de fecha veinticuatro de marzo del año dos mil veinte (24/03/2020), actuación aprobada por la Secretaría Ejecutiva del CONAP mediante resolución número **doscientos cuarenta y nueve diagonal dos mil veinte (249/2020)**, de fecha tres de abril del año dos mil veinte (03/04/2020). **SEGUNDA: BASE LEGAL.** El presente contrato se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos 1, 3, 4 bis, 9, 10, 11, 38, 39, 40, 41, 47, 48, 49, 51, 54, 55, 56, 57, 65, 67, 69, 70, 80, 82, 83, 84, 85, 88, 102, 103bis de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala, y sus reformas; artículos 10, 12, 14, 15, 16, 17, 19, 20, 21, 23, 42, 43, 44, 46, 47, 48, 49, 50, 55, 56, 58, 59, 60 62, 62bis del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Acuerdo Gubernativo Número ciento veintidós guion dos mil dieciséis (122-2016) y sus reformas, y por delegación de firma de la Secretaría General de la Presidencia de la República por medio de la resolución número **DEAC guion cero sesenta y nueve guion dos mil veinte (DEAC-069-2020)**, de fecha cuatro (04) de mayo del año dos mil veinte (2020). **TERCERA: VALOR DEL CONTRATO:** El valor total del contrato asciende a la cantidad de **SETECIENTOS SETENTA MIL QUETZALES (Q. 770,000.00)**, según Constancia de Disponibilidad Presupuestaria (CDP) número treinta y nueve millones ciento cuarenta y siete mil setecientos diecisiete



0521

(39147717), del ejercicio fiscal dos mil veinte, con cargo a la partida presupuestaria identificada de la forma siguiente: programa treinta y uno (31), subprograma cero cero (00), proyecto cero cero cero (000), actividad cero cero nueve (009), obra cero cero cero (000), renglón doscientos sesenta y dos (262), geográfico cero ciento uno (0101), fuente treinta y uno (31), organismo cero cero cero cero (0000), correlativo cero cero cero cero (0000), monto ciento dieciséis mil quetzales (Q. 116,000.00); programa treinta y uno (31), subprograma cero cero (00), proyecto cero cero cero (000), actividad cero diez (010), obra cero cero cero (000), renglón doscientos sesenta y dos (262), geográfico cero ciento ocho (0108), fuente veintinueve (29), organismo cero ciento uno (0101), correlativo cero cero cero cinco (0005), monto dieciséis mil quetzales (Q. 16,000.00); programa treinta y uno (31), subprograma cero cero (00), proyecto cero cero cero (000), actividad cero diez (010), obra cero cero cero (000), renglón doscientos sesenta y dos (262), geográfico mil seiscientos uno (1601), fuente veintinueve (29), organismo cero ciento uno (0101), correlativo cero cero cero cinco (0005), monto veinticuatro mil quetzales (Q. 24,000.00); programa treinta y uno (31), subprograma cero cero (00), proyecto cero cero cero (000), actividad cero diez (010), obra cero cero cero (000), renglón doscientos sesenta y dos (262), geográfico mil quinientos uno (1501), fuente veintinueve (29), organismo cero ciento uno (0101), correlativo cero cero cero cinco (0005), monto ocho mil quetzales (Q. 8,000.00); programa treinta y uno (31), subprograma cero cero (00), proyecto cero cero cero (000), actividad cero diez (010), obra cero cero cero (000), renglón doscientos sesenta y dos (262), geográfico dos mil doscientos uno (2201), fuente veintinueve (29), organismo cero ciento uno (0101), correlativo cero cero cero cinco (0005), monto veinte mil quetzales (Q. 20,000.00); programa treinta y uno (31), subprograma cero cero (00), proyecto cero cero cero (000), actividad cero diez (010), obra cero cero cero (000), renglón doscientos sesenta y dos (262), geográfico mil seiscientos once (1611), fuente treinta y uno (31), organismo cero cero cero cero (0000), correlativo cero cero cero cero (0000), monto veinte mil quetzales (Q. 20,000.00); programa treinta y uno (31),

[Handwritten signature and stamp]





0520

subprograma cero cero (00), proyecto cero cero cero (000), actividad cero diez (010), obra cero cero cero (000), renglón doscientos sesenta y dos (262), geográfico mil novecientos uno (1901), fuente veintinueve (29), organismo cero ciento uno (0101), correlativo cero cero cero cinco (0005), monto veinte mil quetzales (Q. 20,000.00); programa treinta y uno (31), subprograma cero cero (00), proyecto cero cero cero (000), actividad cero diez (010), obra cero cero cero (000), renglón doscientos sesenta y dos (262), geográfico mil ochocientos uno (1801), fuente veintinueve (29), organismo cero ciento uno (0101), correlativo cero cero cero cinco (0005), monto cien mil quetzales (Q. 100,000.00); programa treinta y uno (31), subprograma cero cero (00), proyecto cero cero cero (000), actividad cero diez (010), obra cero cero cero (000), renglón doscientos sesenta y dos (262), geográfico cero setecientos uno (0701), fuente veintinueve (29), organismo cero ciento uno (0101), correlativo cero cero cero cinco (0005), monto veinte mil quetzales (Q. 20,000.00); programa treinta y uno (31), subprograma cero cero (00), proyecto cero cero cero (000), actividad cero diez (010), obra cero cero cero (000), renglón doscientos sesenta y dos (262), geográfico mil ciento uno (1101), fuente veintinueve (29), organismo cero ciento uno (0101), correlativo cero cero cero cinco (0005), monto veinticuatro mil quetzales (Q. 24,000.00); programa treinta y uno (31), subprograma cero cero (00), proyecto cero cero cero (000), actividad cero diez (010), obra cero cero cero (000), renglón doscientos sesenta y dos (262), geográfico mil novecientos uno (0901), fuente veintinueve (29), organismo cero ciento uno (0101), correlativo cero cero cero cinco (0005), monto treinta y dos mil quetzales (Q. 32,000.00); programa treinta y uno (31), subprograma cero cero (00), proyecto cero cero cero (000), actividad cero diez (010), obra cero cero cero (000), renglón doscientos sesenta y dos (262), geográfico mil trescientos dos (1302), fuente sesenta y uno (61), organismo cero quinientos cinco (0505), correlativo cero cero diecinueve (0019), monto treinta y dos mil quetzales (Q. 32,000.00); programa treinta y uno (31), subprograma cero cero (00), proyecto cero cero cero (000), actividad cero diez (010), obra cero cero cero (000), renglón doscientos

[Handwritten signature and stamp]





sesenta y dos (262), geográfico mil trescientos dos (1302), fuente veintinueve (29), organismo cero ciento uno (0101), correlativo cero cero cero cinco (0005), monto catorce mil quetzales (Q. 14,000.00); programa treinta y uno (31), subprograma cero cero (00), proyecto cero cero cero (000), actividad cero diez (010), obra cero cero cero (000), renglón doscientos sesenta y dos (262), geográfico mil setecientos tres (1703), fuente veintinueve (29), organismo cero ciento uno (0101), correlativo cero cero cero cinco (0005), monto ciento veintitrés mil doscientos quetzales (Q. 123,200.00); programa treinta y uno (31), subprograma cero cero (00), proyecto cero cero cero (000), actividad cero diez (010), obra cero cero cero (000), renglón doscientos sesenta y dos (262), geográfico mil setecientos tres (1703), fuente treinta y uno (31), organismo cero cero cero (0000), correlativo cero cero cero cero (0000), monto cincuenta y dos mil ochocientos quetzales (Q. 52,800.00); programa treinta y uno (31), subprograma cero cero (00), proyecto cero cero cero (000), actividad cero diez (010), obra cero cero cero (000), renglón doscientos sesenta y dos (262), geográfico mil setecientos cuatro (1704), fuente setenta y uno (71), organismo dos mil ciento uno (2101), correlativo cero cero doce (0012), monto treinta mil quetzales (Q. 30,00.00); programa treinta y uno (31), subprograma cero cero (00), proyecto cero cero cero (000), actividad cero diez (010), obra cero cero cero (000), renglón doscientos sesenta y dos (262), geográfico mil setecientos cuatro (1704), fuente veintinueve (29), organismo cero ciento uno (0101), correlativo cero cero cero cinco (0005), monto setenta mil quetzales (Q. 70,000.00); programa treinta y uno (31), subprograma cero cero (00), proyecto cero cero cero (000), actividad cero diez (010), obra cero cero cero (000), renglón doscientos sesenta y dos (262), geográfico mil setecientos uno (1701), fuente treinta y uno (31), organismo cero cero cero (0000), correlativo cero cero cero cero (0000), monto cuarenta y ocho mil quetzales (Q. 48,000.00); ascendiendo a la suma total de setecientos setenta mil quetzales (Q. 770,000.00) correspondientes al Presupuesto de Egresos del Estado del Ejercicio fiscal dos mil veinte. El valor del contrato incluye el Impuesto al Valor Agregado -IVA-. **CUARTA: CARACTERÍSTICAS**

[Handwritten signature and stamp]





GENERALES Y ESPECÍFICAS DE LOS CUPONES CANJEABLES POR COMBUSTIBLE PARA LA FLOTILLA DE VEHÍCULOS DEL CONSEJO NACIONAL DE ÁREAS PROTEGIDAS: 1) CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL PRODUCTO SOLICITADO: a) Adquirir cinco mil trescientos noventa (5,390) cupones canjeables por combustible en denominación de cien quetzales (Q. 100.00). b) Adquirir cuatro mil seiscientos veinte (4,620) cupones canjeables por combustible en denominación de cincuenta quetzales (Q. 50.00). 2) CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS DEL PRODUCTO SOLICITADO: a) El combustible a despachar será: gasolina súper, gasolina regular y diésel. b) Las estaciones de servicio deberán indicar la marca del producto que distribuyen. c) La referencia para el pago que involucra la contratación, es únicamente en cupones. d) Los cupones serán elaborados en denominaciones de cien quetzales (Q. 100.00) y cincuenta quetzales (Q. 50.00) y deberán tener vigencia de un año (1 año), así como llevar impreso el nombre del Consejo Nacional de Áreas Protegidas. e) El servicio deberá ser prestado en forma continua incluyendo fines de semana, días de asueto y festivos, en todo el territorio nacional. f) Los cupones deberán ser canjeables por combustible en forma inmediata siempre y cuando estén firmados por el o los funcionarios autorizados y previamente registrados, en cualquier estación de servicio con que cuente el interesado en ofertar, cumpliendo con el requisito de llevar la firma de autorización correspondiente en cada cupón. g) La empresa adjudicada deberá otorgar una (1) reimpresión sin costo de los cupones que se vencieran antes de su utilización, por un periodo de vigencia similar a su primera emisión. **QUINTA: OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO:** El contratista se obliga a entregar la cantidad de setecientos setenta mil quetzales (Q 770,000.00) en cupones canjeables por combustible en estaciones de servicio departamentales, municipales con en el perímetro de la ciudad capital de la República de Guatemala, para los vehículos propiedad del Consejo Nacional de Áreas Protegidas. **SEXTA: LUGAR, FORMA Y PLAZO DE ENTREGA DE LOS CUPONES CANJEABLES POR COMBUSTIBLE PARA LA FLOTILLA DE VEHÍCULOS DEL CONSEJO NACIONAL DE ÁREAS PROTEGIDAS.** Lugar: El contratista, deberá hacer la entrega en las oficinas centrales



0517

del Consejo Nacional de Áreas Protegidas -CONAP-, quinta avenida seis guion cero seis zona uno, Ciudad de Guatemala, edificio del Instituto de Previsión Militar -IPM- séptimo nivel y/o en el lugar que se acuerde con el contratista, a la Comisión Receptora y Liquidadora nombrada para tal efecto, quien suscribirá acta administrativa para dejar constancia de lo actuado y cuya entrega no representará gasto alguno adicional. La Comisión Receptora y Liquidadora nombrada para tal efecto, se constituirá en el lugar indicado y procederá a suscribir acta administrativa para dejar constancia de lo actuado. **Forma:** a) cinco mil trescientos noventa (5,390) cupones con valor de cien quetzales (Q. 100.00) que equivale al monto de quinientos treinta y nueve mil quetzales (Q. 539,000.00); y, b) cuatro mil seiscientos veinte (4,620) cupones con valor de cincuenta quetzales (Q. 50.00) que equivale al monto de doscientos treinta y un mil quetzales (Q. 231,000.00). **Plazo:** El contratista deberá hacer la entrega a partir de la notificación de aprobación del contrato administrativo. **SÉPTIMA: FORMA DE PAGO.** a) El pago se hará contra orden de compra, que se tramitará luego de haberse recibido a satisfacción los productos descritos; b) El contratista deberá emitir factura electrónica en línea correspondiente a nombre: Consejo Nacional de Áreas Protegidas con Número de Identificación Tributaria seiscientos sesenta y tres mil doscientos cincuenta y ocho guion cero (663258-0). La factura electrónica en línea deberá ser cancelada dentro del plazo que se establece en el artículo sesenta y dos del Decreto cincuenta y siete guion noventa y dos del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado; c) El contratista deberá tener registrada en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas una cuenta bancaria tipo monetaria activa; y, d) El contratista si extiende factura cambiaria, deberá adjuntar el recibo de caja correspondiente. **OCTAVA: PLAZO DEL CONTRATO.** Contado a partir de la fecha en que se realice la notificación de la resolución de delegación de firma para la suscripción del presente contrato, por parte de la Secretaría General de la Presidencia de la República al momento de la liquidación total del presente contrato. **NOVENA: LIMITACIONES.** EL CONTRATISTA declara expresamente que no se encuentra comprendido dentro de las





limitaciones previstas en el artículo ochenta (80) de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Número cincuenta y siete guión noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas. **DÉCIMA: GARANTÍAS. Garantía de Cumplimiento.** Previo a ser aprobado el presente contrato, EL CONTRATISTA deberá constituir a favor del Consejo Nacional de Áreas Protegidas, un seguro de caución de cumplimiento del contrato por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del monto total del contrato y cuya vigencia será la misma del plazo contractual y deberá ajustarse ante cualquier ampliación o variación del presente contrato, manteniendo las condiciones de cobertura que aplicaron al contrato original. Esta garantía es obligatoria para la aprobación del contrato y la misma estará vigente hasta que la entidad interesada extienda la constancia de haber recibido a su satisfacción la garantía de calidad o de funcionamiento, o haberse prestado el servicio, en su caso. El seguro de caución de cumplimiento anteriormente relacionado, deberá ser contratado con una entidad autorizada para operar en Guatemala, y deberá mantenerse vigente hasta que se finiquite el presente contrato. EL CONTRATISTA deberá adjuntar a la Garantía de Cumplimiento la certificación de autenticidad que emita la entidad afianzadora, misma que se anexará a la póliza respectiva. **DÉCIMA PRIMERA: SANCIONES.** En caso EL CONTRATISTA incurra en atraso en la entrega de los cupones canjeables por combustible para la flotilla de vehículos del Consejo Nacional de Áreas Protegidas, se determinará el atraso con base en las fechas fijadas en el presente contrato, sin perjuicio de la facultad del contratante para exigir el cumplimiento del contrato o para rescindirlo. Para el efecto de la multa, se tomará en cuenta solo la parte proporcional del atraso, por lo que su aplicación no debe afectar la parte de cumplimiento parcial. Se sancionará con el pago de una multa que se aplique a EL CONTRATISTA entre el uno al cinco por millar del monto de los cupones canjeables por combustible para la flotilla de vehículos del Consejo Nacional de Áreas Protegidas que no se hayan entregado oportunamente, por cada día de atraso en que incurra EL CONTRATISTA desde la fecha de terminación pactada hasta la total conclusión, en ningún caso





podrán ser superiores en su conjunto al monto de la garantía de cumplimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo ochenta y cinco (85) de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Número cincuenta y siete guión noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas. En el mismo sentido, si EL CONTRATISTA contraviene total o parcialmente el presente contrato, entregando los CUPONES CANJEABLES POR COMBUSTIBLE PARA LA FLOTILLA DE VEHÍCULOS DEL CONSEJO NACIONAL DE ÁREAS PROTEGIDAS , que no cumplan con las características, cantidades y valores previstos en la cláusula CUARTA del presente contrato, sin una causa justificada, será sancionado con una multa del cien por ciento (100%) del valor que represente la parte afectada de la negociación, de conformidad con lo dispuesto para tal efecto en el artículo ochenta y seis (86) de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Número cincuenta y siete guión noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas, sin perjuicio de requerir el cumplimiento del contrato de seguro de caución de cumplimiento del contrato, e iniciar las acciones legales que se estimen pertinentes.

DÉCIMA SEGUNDA: DE LOS DELITOS DE COHECHO. EL CONTRATISTA manifiesta que conoce las penas relativas a los delitos de cohecho, disposiciones contenidas en el Capítulo III del Título XIII, Libro Segundo, del Decreto Número diecisiete guión setenta y tres (17-73) del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas, Código Penal, así como las normas jurídicas que facultan a la autoridad superior de la entidad afectada para aplicar las sanciones administrativas que pudiere corresponderle, incluyendo la inhabilitación en el sistema GUAATECOMPRAS.

DÉCIMA TERCERA: PROHIBICIONES. Queda prohibido a EL CONTRATISTA introducir cualquier variación a las condiciones pactadas en el presente contrato que contravengan los intereses del CONAP, principalmente, pero sin limitarse a la cantidad, calidad y precio de los CUPONES CANJEABLES POR COMBUSTIBLE PARA LA FLOTILLA DE VEHÍCULOS DEL CONSEJO NACIONAL DE ÁREAS PROTEGIDAS , objeto del presente contrato. Asimismo, EL CONTRATISTA tiene prohibido expresamente ceder, enajenar, traspasar o disponer de cualquier forma, total o parcialmente, los



derechos que le otorga el presente contrato, bajo pena de nulidad de lo pactado y resarcimiento de daños y perjuicios a favor del Consejo Nacional de Áreas Protegidas. La transgresión de la presente cláusula, dará lugar a la ejecución del contrato de seguro de caución de cumplimiento del contrato y la aplicación de las sanciones legales, administrativas y judiciales que correspondan. **DÉCIMA CUARTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** El Consejo Nacional de Áreas Protegidas, sin responsabilidad de su parte y sin necesidad de declaración judicial, podrá dar por terminado el contrato por las siguientes causas: a) En caso de evidente negligencia del contratista en el cumplimiento de sus obligaciones; b) Por incumplimiento de las obligaciones contractuales; c) Por vencimiento del plazo; d) Si el contratista no presenta la caución a que está obligado conforme al contrato; e) Por rescisión acordada entre las partes; f) Por caso fortuito, entendiéndose éste como un hecho imprevisible, cuyo acaecimiento, por tanto, no puede atribuirse a ninguna de las partes contractuales; y g) Fuerza mayor, entendida como aquel acontecimiento que aun siendo previsible, resulta imposible de evitar para las partes contractuales, por encontrarse éste más allá de su control. **DÉCIMA QUINTA: CONTROVERSIAS.** Los otorgantes convenimos en que cualquier diferencia o reclamo que surja derivado del incumplimiento, aplicación y efectos del presente contrato, será resuelto directamente entre el CONAP y EL CONTRATISTA, a través de la vía conciliatoria, cuyo procedimiento es el siguiente: se correrá audiencia a la parte interesada por un plazo de cinco (5) días, período dentro del cual, tanto EL CONAP como EL CONTRATISTA, procurarán establecer mecanismos adecuados para el cumplimiento efectivo del presente contrato. Si ello no fuera posible, la cuestión o cuestiones a dilucidarse se someterán a la jurisdicción contencioso administrativa, de conformidad con lo previsto en el artículo ciento dos (102) de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Número cincuenta y siete guión noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas. **DÉCIMA QUINTA: APROBACIÓN.** Para que el presente contrato surta efectos legales y obligue a las partes a su cumplimiento, deberá ser aprobado mediante resolución de la

CARÁTULA DE LA PÓLIZA DE SEGURO DE CAUCIÓN
CLASE B-JUDICIALES, CLASE C-ADMINISTRATIVAS ANTE GOBIERNO,
CLASE PA-ADMINISTRATIVAS ANTE PARTICULARES

ESTE CONTRATO INCLUYE CLÁUSULA DE ARBITRAJE

SEGURO DE CAUCIÓN No. FIAN-1000011508
CLASE: C2

Prima Total:
Moneda:

Según Factura
QUETZALES

Ficohsa Seguros, S.A.

Quien para los efectos de esta Póliza se denominará "LA ASEGURADORA", se constituye fiadora solidaria hasta por la suma de:

Q. 77,000.00 (SETENTA Y SIETE MIL QUETZALES CON 00/100)-----

ANTE: CONSEJO NACIONAL DE ÁREAS PROTEGIDAS -CONAP-----

Que en adelante se denominará "EL BENEFICIARIO".

PARA GARANTIZAR: a nombre de **UNO GUATEMALA, SOCIEDAD ANONIMA**, el cumplimiento de las obligaciones que le impone el **CONTRATO ADMINISTRATIVO NÚMERO VEINTICINCO GUIÓN DOS MIL VEINTE (25-2020)**, de fecha **05 de Mayo del 2020** y que se refiere a **ADQUISICIÓN DE CUPONES CANJEABLES POR COMBUSTIBLE PARA LA FLOTILLA DEL CONSEJO NACIONAL DE ÁREAS PROTEGIDAS**, conforme a las especificaciones que se mencionan en el texto del referido instrumento. El monto total del **CONTRATO ADMINISTRATIVO NÚMERO VEINTICINCO GUIÓN DOS MIL VEINTE (25-2020)** asciende a la cantidad de **SETECIENTOS SETENTA MIL QUETZALES CON 00/100 (Q. 770,000.00)** y el presente Seguro de Caucción de Cumplimiento se otorga por el equivalente al **10%** de dicho valor total.

Vigencia: Desde: **05/05/2020**

Hasta: **04/05/2021**

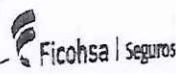
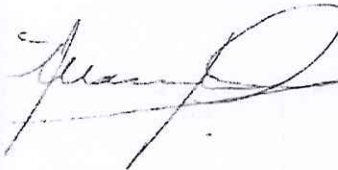
Territorio: República de Guatemala.

Ficohsa Seguros, S.A., conforme el artículo 1027 del Código de Comercio, no gozará del beneficio de orden y excusión a que se refiere el Código Civil de la República de Guatemala y para la interpretación y cumplimiento de la garantía que esta Póliza representa.

La presente Póliza de Seguro de Caucción se expide con sujeción a las condiciones que se adjuntan a la misma. **EN FE DE LO CUAL**, se extiende, sella y firma la presente Póliza en la Ciudad de Guatemala el **13 de Mayo del 2020**.

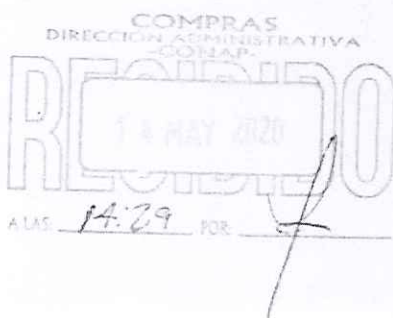
Ficohsa Seguros, S.A.

0527



Representante Legal

ntendencia de Bancos según Resolución No. 375-2014 de fecha 4 de abril de 2014.



**CONDICIONES GENERALES PARA EL SEGURO DE CAUCIÓN
CLASE B-JUDICIALES, CLASE C-ADMINISTRATIVAS ANTE GOBIERNO
CLASE PA-ADMINISTRATIVAS ANTE PARTICULARES**

0525

1ª. CONTRATO. La solicitud de seguro, la carátula de la Póliza, estas condiciones generales que se adhiera a la Póliza forman parte del contrato celebrado entre Ficohsa Seguros, S.A. y El Asegurado. El Asegurado, al recibir esta Póliza, debe cerciorarse que concuerde con la solicitud presentada a La Compañía.

2ª. COBERTURA. Ficohsa Seguros, S.A., a quien en adelante se designará únicamente como la "ASEGURADORA", por medio de la presente Póliza de Seguro de Caucción, se obliga a pagar al BENEFICIARIO que se indica en la carátula de la misma, hasta la totalidad de la suma por la cual fue expedida, en el caso de incumplimiento total y absoluto de las obligaciones del FIADO garantizadas por esta Póliza; pero, en caso de incumplimiento parcial de tales obligaciones, el pago que estará obligada a satisfacer la ASEGURADORA, será la proporción que guarde la parte incumplida con el monto total de la obligación por cumplir, tomando como base el importe total del Seguro de Caucción. Para el cómputo de tal pago, regirán los valores calculados para la obligación principal.

3ª. DEFINICIONES. Para efectos de esta Póliza, se entiende por:

ASEGURADORA: Ficohsa Seguros, S.A.

FIADO: Persona Individual o Jurídica que adquiere la obligación contractual o legal y se constituye en el deudor garantizado para el Seguro de Caucción.

BENEFICIARIO: Persona Individual o Jurídica, designada por el Fiado o Contratante, que adquiere como titular los derechos indemnizatorios del Seguro de Caucción.

4ª. TERRITORIALIDAD. La ASEGURADORA está obligada a cubrir aquellas responsabilidades que tengan que ser cumplidas conforme al presente contrato en favor del BENEFICIARIO dentro del territorio de la República de Guatemala, salvo que en la carátula de esta Póliza se estipule lo contrario.

5ª. RECLAMACIONES. EL BENEFICIARIO está obligado a dar aviso a la ASEGURADORA, en sus oficinas de esta Ciudad de Guatemala y dentro de los treinta (30) días calendario siguientes al día en que debieran quedar cumplidas las obligaciones garantizadas por este Seguro de Caucción, de la falta de cumplimiento parcial o total de tales obligaciones por parte del FIADO.

6ª. PAGO. LA ASEGURADORA hará efectivo cualquier pago, con cargo a este Seguro de Caucción, dentro de los plazos a los que se refiere el artículo 34 de la Ley de Actividad Aseguradora, siempre que se hayan llenado todos los requisitos de la Cláusula 5ª de esta Póliza.

7ª. PAGO PROPORCIONAL POR EXISTENCIA DE OTROS SEGUROS DE CAUCIÓN. Si el BENEFICIARIO tuviere derecho o disfrutare de los beneficios de algún otro Seguro de Caucción o garantía válida o exigible por las mismas obligaciones cubiertas por esta Póliza, el pago al BENEFICIARIO se prorrata entre todos los aseguradores o garantes, en la proporción que les corresponda, conforme las condiciones de cada Seguro de Caucción.

8ª. EXCLUSIONES. LA ASEGURADORA no pagará el incumplimiento de la obligación garantizada por medio de este Seguro de Caucción, cuando el mismo se deba a consecuencia de los siguientes actos: a) Terrorismo: entendiéndose éste como el uso de la violencia con fines políticos, religiosos, ideológicos o con propósitos o motivos sociológicos, incluyendo cualquier uso de la violencia con el propósito de ocasionar preocupación, susto, temor de peligro o desconfianza a la seguridad pública, a cualquier persona o personas, a entidad o entidades y a la población, perpetrado a nombre de o en conexión con cualquier organización conocida o no, así como actos de cualquier agente extranjero que estuviera actuando en forma secreta o clandestina con cualquier propósito. También se incluyen los actos resultantes de o en conexión con cualquier acción tomada por toda autoridad legalmente constituida en controlar, prevenir o suprimir cualquier acto de terrorismo; b) Sabotaje: entendiéndose éste, para los efectos de esta Póliza, como cualquier acción deliberada que dañe, obstruya, destruya o entorpezca, temporal o permanentemente, el funcionamiento de instalaciones o de servicios públicos o privados fundamentales para la subsistencia de la comunidad o para su defensa, con la finalidad de trastornar la vida económica del país o afectar su capacidad de defensa; y c) Caso fortuito y fuerza mayor: entendiéndose estos términos de conformidad con la ley y como todo acontecimiento o suceso que no se puede prever o que previsto no se puede resistir.

9ª. NULIDAD Y EXTINCIÓN DEL SEGURO DE CAUCIÓN. LA ASEGURADORA quedará desligada de las obligaciones contraídas y se extinguirá el Seguro de Caucción en los siguientes casos: a) lo estipulado en el artículo 2104 del Código Civil de Guatemala; b) cuando la obligación principal se extinga; y/o c) al omitir el aviso a LA ASEGURADORA de las prórrogas o esperas concedidas al FIADO dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, conforme el artículo 1032 del Código de Comercio de Guatemala.

10ª. MODIFICACIONES. Toda prórroga, modificación o adición que sufra esta Póliza, por prórrogas, modificaciones o adiciones hechas a la obligación principal, deberá hacerse constar mediante el documento correspondiente debidamente firmado por el representante legal o apoderado de la ASEGURADORA, en el entendido de que sin este requisito, la ASEGURADORA no responderá por obligaciones derivadas directa o indirectamente de las modificaciones hechas sin su consentimiento y aceptación.

11ª. VIGENCIA Y CANCELACIÓN. Esta póliza de Seguro de Caución estará en vigor por el término expresado en la carátula de la misma, por cuyo plazo el FIADO ha pagado la prima correspondiente; en consecuencia, cualquier ampliación de plazo solicitada por el FIADO y aprobada por la ASEGURADORA, mediante documento escrito, causará una nueva prima. Esta Póliza quedará cancelada al término de la vigencia estipulada en la misma o de sus posteriores renovaciones, si las hubiere, mismas que se harán mediante escrito emitido por la ASEGURADORA y que se adherirán a esta Póliza y en el cual se consignará la nueva fecha de terminación de la vigencia del Seguro de Caución.

12ª. SUBROGACIÓN. La ASEGURADORA subrogará al BENEFICIARIO en todos los derechos y acciones que tuviere contra el FIADO si hiciere algún pago al BENEFICIARIO con cargo a esta póliza, hasta por el monto pagado.

13ª. CONTROVERSIAS. En el caso de disputa, controversia o reclamo, que se relacione con la aplicación, interpretación y/o cumplimiento de este Contrato, deberá resolverse mediante Arbitraje, de conformidad con el Reglamento de Arbitraje de la Comisión de Resolución de Conflictos de la Cámara de Industria de Guatemala -CRECIG-, que se encuentre vigente al momento de surgir el conflicto.

El laudo deberá ser cumplido de buena fe y sin demora alguna por las partes.

14ª. ACEPTACIÓN. La aceptación expresa o tácita del Seguro de Caución por el BENEFICIARIO, supone la aceptación total y sin reserva de las condiciones aquí establecidas. La aceptación tácita de la misma se producirá por cualquier acto que tienda a reclamar a la ASEGURADORA el pago total o parcial de la obligación por incumplimiento del FIADO. Esta Póliza de Seguro de Caución no es endosable y sólo podrá ser reclamada por el BENEFICIARIO, a cuyo favor fue expedida.

15ª. PRESCRIPCIÓN DE LOS DERECHOS DEL BENEFICIARIO. Las acciones del BENEFICIARIO, en contra de la ASEGURADORA, prescribirán en dos años, de conformidad con la ley.

16ª. MONEDA. Tanto el pago de la prima como de la indemnización a que dé lugar esta Póliza, serán liquidables en la moneda en que fue contratada la misma.

17ª. ESTIPULACIÓN LEGAL. Por estipulación legal se cita el siguiente artículo del Código de Comercio de Guatemala: "Artículo 673. (Contratos mediante pólizas). En los contratos cuyo medio de prueba consista en una póliza, factura, orden, pedido o cualquier otro documento similar suscrito por una de las partes, si la otra encuentra que dicho documento no concuerda con su solicitud, deberá pedir la rectificación correspondiente por escrito, dentro de los quince días que sigan a aquel en que lo recibió, y se considerarán aceptadas las estipulaciones de ésta, si no se solicita la mencionada rectificación. Si dentro de los quince días siguientes, el contratante que expide el documento no declara al que solicitó la rectificación, que no puede proceder a ésta, se entenderá aceptada en sus términos la solicitud de este último".

Se entiende que esta Póliza será interpretada de acuerdo con las leyes de la República de Guatemala.

Texto Registrado en la Superintendencia de Bancos según Resolución No.375-2014 del 4 de abril 2014.

Guatemala, 13 de Mayo del 2020.

Señores

CONSEJO NACIONAL DE ÁREAS PROTEGIDAS -CONAP-

Ciudad

El seguro de caución (fianza) que a continuación se identifica y para los efectos del fiel cumplimiento a lo establecido en el Artículo 69 de la Ley de Contrataciones del Estado y el Artículo 59 de su Reglamento, se CERTIFICA su AUTENTICIDAD, toda vez que el mismo ha sido emitido en cumplimiento del Decreto No. 25-2010 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de la Actividad Aseguradora y que el firmante de la póliza, posee las facultades y competencias respectivas para el efecto.

- Seguro de Caución (fianza):


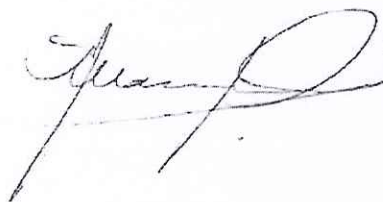
CLASE: C2

POLIZA No. FIAN-1000011508

- Asegurado (Fiado): UNO GUATEMALA, SOCIEDAD ANONIMA

- Fecha de Emisión de la Póliza: 13 de Mayo del 2020.

Atentamente,



Ficohsa Seguros, S.A.

REPRESENTANTE LEGAL